

Cuotas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales	En calles de categoría								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Hasta 3.960 pesetas	2	3	4	5	6	7	8	9	10
De 3.961 a 5.520 pesetas	-	2	3	4	5	6	7	8	9
De 5.521 a 6.240 pesetas	-	-	2	3	4	5	6	7	8
De 6.241 a 6.840 pesetas	-	-	-	2	3	4	5	6	7
De 6.841 a 11.040 pesetas	-	-	-	-	2	3	4	5	6
De 11.041 a 14.640 pesetas	-	-	-	-	-	2	3	4	5
De 14.641 a 16.200 pesetas	-	-	-	-	-	-	2	3	4
De 16.201 a 18.240 pesetas	-	-	-	-	-	-	-	2	3
De 18.241 a 19.440 pesetas	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Más de 19.440 pesetas	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Art. 6.º Se modifica la escala del Impuesto Municipal sobre la Radicación, contenida en el artículo 3.º del Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo, que quedará redactada en los siguientes términos:

Cuotas de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas	Coefficientes correctores
Hasta 6.000 pesetas	0,5
De 6.001 a 12.000 pesetas	1,0
Más de 12.000 pesetas	1,5

Art. 7.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1985, tan sólo en cuanto al Impuesto Municipal sobre la Radicación a que se refieren los anteriores artículos 3.º, 4.º y 6.º y, al Arbitrio sobre la Radicación a que se contrae el artículo 5.º precedente, y desde el 1 de julio de 1985 para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11432 *REAL DECRETO 884/1985, de 30 de abril, por el que se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de maquinaria para la industria gráfica.*

El sector industrial gráfico, con orígenes históricos remotos, ha venido incorporando técnicas y medios de producción que tradicionalmente le han permitido atender adecuadamente la demanda nacional. Para ello, desde una dimensión casi artesanal, llevó a cabo un proceso inversor que le permitió, en una primera época, adquirir una apreciable mecanización de sus producciones, que en las últimas décadas reforzó mediante un intenso proceso de concentración y automatización de sus instalaciones, llegando a tener una importante proyección en los mercados extranjeros, alcanzando las exportaciones un 18 por 100 de su actividad. La revolución tecnológica que ha supuesto la aplicación de la electrónica e informática en la maquinaria de la industria gráfica, hace que ésta sufra una obsolescencia anticipada. Para seguir manteniendo la actividad en los mercados exteriores, y ante las expectativas de integración en áreas económicas supranacionales, parece aconsejable incentivar la imprescindible renovación de maquinaria y equipos.

En su virtud, a petición del Ministro de Industria y Energía y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO

Artículo 1.º Por un periodo de tiempo que finalizará el 31 de diciembre de 1985, se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en un 95 por 100, que será aplicable a la importación de maquinaria y equipos para la industria gráfica en las partidas arancelarias siguientes:

Partida 84.32. Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos.

Partida 84.33. Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidos los cortadores de todas clases.

Partida 84.34. Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta, máquinas y aparatos y material para clisés, de estenotipia y análogos.

Partida 84.35. Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marginadores, plegadores y otros aparatos auxiliares de imprenta.

Partida 84.53. Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; ... (destinadas a su utilización en la reproducción gráfica).

Partida 90.07.08. Aparatos fotográficos especiales para las artes gráficas, para negativos de tamaño igual o inferior a 30 por 40 centímetros.

Partida 90.07.09. Aparatos fotográficos especiales para las artes gráficas, para negativos de tamaño superior a 30 por 40 centímetros.

Partida 90.09.30.2. Amplificadoras o reductoras fotográficas especiales para artes gráficas.

Partida 90.10.80.1.II. Fijadoras, reveladoras de películas para artes gráficas.

III. Insoladores.

Art. 2.º La bonificación indicada en el artículo anterior, quedará supeditada a la inexistencia de fabricación nacional de las máquinas o aparatos objeto de importación, lo que deberá acreditar el importador mediante la presentación, en el momento del despacho de Aduanas, del correspondiente certificado, emitido por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11433 *ORDEN de 17 de junio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.073 Mes en curso: 3.073 Julio: 2.961 Agosto: 2.823
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.152 Mes en curso: 5.152 Julio: 5.246 Agosto: 5.122
Avena.	10.04.B	Contado: 538 Mes en curso: 538 Julio: 447 Agosto: 333
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10 Agosto: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10 Agosto: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.607 Mes en curso: 1.607 Julio: 1.612 Agosto: 1.499
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10 Agosto: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.